



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT

***Sumilla:** La indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, debe ser analizado dentro del ámbito de la responsabilidad civil, regulado en el artículo 1322° del Código Civil, que comprende el concepto de daño moral; es decir, el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, por inejecución de las obligaciones contractuales.*

Lima, doce de setiembre de dos mil diecinueve

VISTA; la causa número once mil setecientos dieciséis, guion dos mil diecisiete, guion **LIMA**, en audiencia pública de la fecha; y luego de efectuada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandante, [REDACTED] [REDACTED] mediante escrito presentado el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que corre en fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y dos, contra la **Sentencia de Vista** de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, que corre en fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y uno, que **revocó** la Sentencia apelada de fecha dieciséis de setiembre de dos mil quince, que corre en fojas ochenta y tres a ochenta y seis, que declaró **fundada en parte** la demanda, reformándola la declararon infundada; en el proceso laboral seguido con la parte demandada, [REDACTED] sobre indemnización por daños y perjuicios.

CAUSALES DEL RECURSO:

El recurso de casación interpuesto por la parte demandada, se declaró procedente mediante Resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que corre en fojas setenta y uno a setenta y ocho, del cuaderno de casación, por la siguiente causal: **infracción normativa del artículo 1322° del Código Civil**, correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT

CONSIDERANDO:

Primero: Antecedentes del caso:

- a) Pretensiones:** Conforme se aprecia de la demanda, que corre en fojas treinta y cuatro a cuarenta y nueve, subsanada mediante escrito obrante en fojas cincuenta y seis a sesenta y uno, el actor pretende que se ordene a la demandada cumpla con el pago de la suma de seiscientos mil con 00/100 soles (S/600,000.00) por concepto de indemnización por daños y perjuicios, que comprende lucro cesante y daño moral; más los intereses legales, con costos y costas del proceso.
- b) Sentencia de primera instancia:** El Juez del Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil quince, declaró fundada en parte la demanda y ordeno que la demandada cumpla con abonar a favor del demandante la suma de treinta y cinco mil con 00/100 soles (S/35,000.00) por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño moral), más los intereses legales, sin costas ni costos. por algunos conceptos solicitados por el demandante, al considerar que desde el año dos mil uno la demandada emitió una resolución reconociendo la suma ordenada a pagar en la sentencia que resolvió el Expediente N° 6158-1992 por la suma de sesenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro con 78/100 soles (S/63,984.78); sin embargo, recién en el dos mil diez cumple con hacer efectivo el pago, esto es, después de casi diez años. Señala que por dicho lapso de tiempo no contaba con trabajo estable, así como el padecimiento de la enfermedad Coronaria Bilateral (Infarto), sufrida en el año dos mil dos; la ceguera sufrida en el dos mil siete y que trajo como consecuencia que en el mes de enero de dos mil ocho se incorpore al Registro de Personas Naturales con Discapacidad
- c) Sentencia de segunda instancia:** El Colegiado de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior de Justicia, mediante Sentencia de Vista de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, revocó la Sentencia emitida



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

en primera instancia, argumentando que la demandada no ha ocasionado el daño ni se ha configurado nexo causal entre las enfermedades contraídas por el demandante y la demora en el pago de la acreencia del actor por concepto de intereses legales, máxime, si dichas enfermedades que padece el recurrente no guardan relación de antecedente-consecuencia entre la conducta asumida por la demandada y el padecimiento de dichas enfermedades.

Segundo: Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan comprendidas en la misma, las causales que anteriormente contemplaba el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación. Además, otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo

Tercero: La causal declarada procedente, está referida a la ***infracción normativa del artículo 1322° del Código Civil***, que prescribe:

“Artículo 1322.- El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.

Para efectos de analizar la causal denunciada por el recurrente, se debe tener presente que otro de los temas en controversia, conforme se verifica del recurso de casación y lo actuado por las instancias de mérito, esta relacionado a determinar si le corresponde o no al demandante el pago de una indemnización por daños y perjuicios, por daño moral, por la demora en el pago de la acreencia por concepto de intereses legales derivados del proceso laboral recaído en el Expediente N° 6158-1992.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT

Cuarto: Alcances de la responsabilidad civil

Resulta necesario para una adecuada evaluación de la infracción normativa, establecer los alcances de la responsabilidad civil, la cual esta referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida en relación a los particulares, ya sea, cuando se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla de términos doctrinarios de responsabilidad contractual y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual¹.

La responsabilidad civil, como toda entidad jurídica presenta como elementos integrantes: el daño, la antijuricidad, la relación causal, y factor de atribución.

Elemento que deberán concurrir de forma copulativa para la configuración de la responsabilidad citada.

Ante lo expuesto, el primer elemento: el daño, es el menoscabo, el detrimento, la afectación que un sujeto sufre en su interés jurídico tutelado; además, que incide en las consecuencias que derivan de la lesión del interés; un interés jurídico que puede ser patrimonial (daño lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimonial (daño a la persona en los casos de Responsabilidad extracontractual y daño moral en los

¹ TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. "Elementos de la responsabilidad civil". 3 ed. Lima: Editorial Grijley, 2013, pp. 33-34.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT

casos de Responsabilidad Contractual). El segundo elemento: la antijuricidad, es el hecho contrario a la Ley, al orden público y las buenas costumbres. El tercer elemento: la relación causal, es el nexo que existe entre el hecho que genera un daño y el daño producido, este nexo es fundamental, porque a partir de aquí se determinará la responsabilidad. Finalmente: el factor atributivo de responsabilidad, de quien va a responder por la inejecución de las obligaciones por culpa inexcusable, culpa leve o por dolo.

Quinto: Precisiones sobre la indemnización por daños y perjuicios

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión y lo expuesto en el recurso casatorio, se debe mencionar que la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, debe ser analizado dentro del ámbito de la responsabilidad civil, regulado en el artículo 1322° del Código Civil, que comprende el concepto de daño moral; es decir, el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, por inejecución de las obligaciones contractuales; toda vez que aun cuando no se desarrolla este instituto jurídico en la legislación laboral, no por ello se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al carácter tuitivo que busca proteger al trabajador, por ser la parte mas débil dentro de la relación contractual laboral; por lo cual, corresponde aplicar lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil.

Sexto: En cuanto al daño moral

Al respecto, Lizardo Taboada define al daño moral como:

“ (...) la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la misma (...) la doctrina establece que para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo (...)”².

² TABOADA Córdova, Lizardo: “Elementos de la responsabilidad civil”, Editora Jurídica Grijley, Lima, Tercera Edición, 2013, p. 76.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Asimismo, ESPINOZA citando a OSTERLING, nos dice lo siguiente:

« (...) daño moral es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica»³.

A partir de lo anotado, se infiere que el daño moral puede ser concebido como un daño no patrimonial inferido sobre los derechos de la personalidad o en valores, que pertenecen más al ámbito afectivo que al fáctico y/o económico; en tal sentido, el daño moral abarca todo menoscabo proveniente del incumplimiento de cualquier obligación que se pueda valorar en función de su gravedad objetiva. Asimismo, las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a sus proyectos de vida, originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses tutelados reconocidos como derechos no patrimoniales, el cual se configura por el padecimiento, aflicción y angustia que se genera en el afectado por el accionar de la contraria.

Sétimo: Solución al caso concreto

De lo actuado al interior del proceso y lo expresado en el recurso de casación, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se encuentra acreditado que el motivo de la presente acción indemnizatoria tiene como punto de partida, que el accionante inicio un proceso judicial ante el Noveno Juzgado Laboral de Lima signado con el Expediente N° 6158-1992, proceso en el cual se ordena a la entidad demandada pague la suma de sesenta y ocho mil setecientos veintiuno con 08/100 soles (S/68,721.08) por concepto de beneficios sociales, la misma que fue confirmada por la Segunda Sala Laboral de Lima.
- Producto de la obligación de dar suma de dinero reconocida en el proceso laboral señalado la entidad demandada emitió una resolución reconociendo

³ **ESPINOZA** ESPINOZA, Juan: Derecho de la Responsabilidad Civil, 1ª. Edición, Gaceta Jurídica S.A., Lima 2002. p. 160.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT

a favor del accionante la suma de sesenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro con 78/100 soles (S/63,984.78) por concepto de intereses legales; sin embargo, dicho monto fue cancelado en el dos mil diez, esto es, después de casi diez (10) años de retardo lo que le ha ocasionado que el recurrente adquiriera una serie de enfermedades tales como el padecimiento de la enfermedad Coronaria Bilateral y la ceguera, lo que trajo como consecuencia que en enero de dos mil ocho se incorpore al Registro de Personas Naturales con Discapacidad.

- Las consideraciones que preceden, permiten inferir que la falta de pago del monto reconocido por concepto de intereses legales derivados del proceso laboral haya sido la causa de dichas enfermedades, toda vez, que las enfermedades que padece el actor no guardan relación de antecedente-consecuencia entre la conducta asumida por la demandada y el padecimiento de dichas enfermedades, máxime, si la demandada no ha ocasionado el daño ni mucho menos se ha configurado nexo causal entre las enfermedades contraídas por el demandante y la demora en el pago de la acreencia del actor.

Octavo: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que el Colegiado Superior no ha infraccionado lo señalado en el artículo 1322º del Código Civil; razón por la cual debe declararse **infundada** la causal mencionada.

Por estas consideraciones:

DECISIÓN

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, [REDACTED], mediante escrito presentado el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que corre en fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y dos; en consecuencia **NO CASARON** la Sentencia de Vista de fecha de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, que corre en fojas ciento



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 11716-2017
LIMA
Indemnización por daños y perjuicios
PROCESO ORDINARIO-NLPT

sesenta y uno a ciento sesenta y cinco; y **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso laboral seguido con la demandada, [REDACTED] sobre indemnización por daños y perjuicios; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Malca Guaylupo** y los devolvieron.

S.S.

DE LA ROSA BEDRIÑANA

VERA LAZO

UBILLUS FORTINI

MALCA GUAYLUPO

ATO ALVARADO

**nvvp/rjrl*